



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0533.-2019-GRA/GGR

Huaraz, 12 NOV 2019

VISTO:

El informe N° 1355-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 19 de agosto de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la Ampliación de Plazo N° 02, de la obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash", demás antecedentes y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

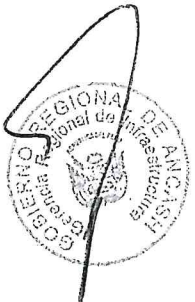


Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través del informe N° 005-2019/CONSORCIO MARCARA/RO, de fecha 23 de julio de 2019, el Residente de Obra, hace llegar al Representante Legal del Consorcio Marcará, el informe que justifica la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 de la obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash";

Que, mediante la carta N° 017-2019-CONSORCO MARCARA, de fecha 23 de julio de 2019, el representante legal del Consorcio Marcará, hace llegar Ing Vargas Vigo Ubaldo Ferenk (supervisor de obra), la documentación correspondiente para la ampliación de plazo para su trámite y fines del caso;



0533

Que, de acuerdo al informe N° 021-2019-CONSORCIO MARCARA/JEFE DE SUPERVISION, el Ing. Vargas Vigo Ubaldo Ferenk (supervisor de obra), hace llegar al Representante Legal del Consorcio Marcará, el informe que justifica la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 de la obra "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash"; concluyendo que se justifica y es razonable aprobar la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de 67 días calendario, contados a partir del término del plazo contractual del adicional de obra N° 01 desde el 21 de septiembre del 2019 hasta el 26 de noviembre del 2019;

Que, según la carta N° 021-2019 C/MARCARA, de fecha de recepción 23 de julio del 2019, el Representante Legal del Consorcio Marcará, informa al Gobernador Regional de Ancash con atención a la Gerencia Regional de Infraestructura, que la obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash"; se encuentra paralizada de acuerdo a los informes presentado por el Supervisor de Obra, como consecuencia de la aprobación del adicional y deductivo N° 01, por lo tanto se debe otorgar una ampliación de plazo N° 02;



Que, mediante el informe N° 175-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, de fecha 06 de agosto del 2019, la Ing. Juta Enma Sánchez López (coordinadora de obra), pone de conocimiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que luego de la evaluación, concluye que la solicitud de la ampliación de plazo N° 02 por 67 días calendario, corresponde al tiempo que la obra ha estado paralizada por el no pronunciamiento de la Entidad respecto al adicional de obra N° 01 con deductivo, por lo tanto como lo menciona el Jefe de Supervisión se justifica y es razonable aprobar la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de 67 días calendario contados a partir del término del plazo contractual del adicional de obra N° 01, desde el 21 de setiembre del 2019 hasta el 26 de noviembre del 2019, es por ello que sugiere continuar con su trámite respectivo conforme a Ley;



Que, a través del informe N° 1355-2019-GRA-GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash"; para que se sirva disponer a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación vía acto resolutivo, por un periodo de 67 días calendario, para lo cual se otorga la CONFORMIDAD del caso:

Que, el artículo 169° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: I) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista II) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, es importante indicar el Art. 170° del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente



deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha declarado procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;


Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02, por sesenta y siete (67) días calendario desde el 21 de setiembre del 2019 hasta el 26 de noviembre del 2019, de la obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash", sin mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Consorcio Marcará, en su domicilio en la Urb. la alborada, Mz. C, Lote 08, Barrio de Vichay Bajo, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, (Cel. 942919209- 947559006), al Representante Legal del Consorcio Marcará (Supervisor de Obra), en su domicilio Calle Agua Marina Mz. "LL", Lote 1, Dpto. 101, Urb. los Cedros, Trujillo, la Libertad (Cel. 999940019), Email: rubenflorescasas@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ing. Johnny C. Muñante Quispe
 GERENTE GENERAL REGIONAL



